



## Administradoras de Fondos de Pensiones: Otros Gastos a Cargo del Fondo

**ARGENTINA: No aplica**

**BOLIVIA: No aplica**

### CHILE

Tema	Descripción de la Normativa	Instrumento Jurídico
Otros gastos a cargo del fondo	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Son de cargo del Fondo de Pensiones las comisiones pagadas producto de las inversiones de éstos en cuotas de fondos de inversión y fondos mutuos nacionales y extranjeros hasta el monto máximo establecido por Circular conjunta de la Superintendencia de Valores y Seguros, de Bancos e Instituciones Financieras y de AFP.</li> <li>❖ Asimismo, se norman la celebración de contratos de devoluciones de comisiones o rebates que fondos extranjeros entregan a los Fondos de Pensiones, lo que se debe considerar para el cumplimiento de las comisiones máximas fijadas.</li> <li>❖ Además, son de cargo del Fondo de Pensiones las primas de las opciones que la Administradora contrate en su favor.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Artículo 45 bis, inciso 5, del D.L. 3.500</li> <li>❖ Circular N° 1.216, letra F., N° 26.</li> <li>❖ Circular N° 1285, Capítulo III, letra G</li> <li>❖ Circular N° 1340.</li> </ul>

### COLOMBIA

Tema	Descripción de la Normativa	Instrumento Jurídico
Otros gastos a cargo del fondo	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Con cargo a los fondos de pensiones se sufragarán exclusivamente los gastos que se señalan a continuación, de lo cual deberá quedar expresa constancia en el correspondiente reglamento de administración. <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Los honorarios y gastos en que haya de incurrirse para la defensa de los intereses del fondo, cuando las circunstancias así lo exijan.</li> <li>▪ Los correspondientes al pago de comisiones por la utilización de comisionistas de bolsa y corredores de valores especializados en TES (CVTES), así como los servicios de conexión a los sistemas transaccionales y la remuneración por los derechos a celebrar operaciones en dichos sistemas.</li> <li>▪ Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones "repo" u otras operaciones de crédito que se encuentren autorizadas.</li> <li>▪ La pérdida en venta de inversiones, la pérdida en venta de bienes recibidos en pago y los demás gastos de índole similar que se autoricen con carácter general por la Superintendencia.</li> <li>▪ La remuneración correspondiente al revisor fiscal del fondo.</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Decreto 656 de 1994, art. 15, lit. b); Circular Básica Jurídica de la SBC, Título IV, Capítulo II, num. 2</li> </ul>



## Administradoras de Fondos de Pensiones: Otros Gastos a Cargo del Fondo

### COSTA RICA

Tema	Descripción de la Normativa	Instrumento Jurídico
Otros gastos a cargo del fondo	<ul style="list-style-type: none"><li>❖ Los fondos administrados por las operadoras u organizaciones sociales constituyen patrimonios autónomos, propiedad de los afiliados y son distintos del patrimonio de la entidad autorizada. Cada afiliado al plan respectivo es copropietario del fondo según su parte alícuota.</li><li>❖ Los gastos de la operadora o los de la entidad autorizada, así como las multas y los gastos correspondientes a la información que la operadora u organización social autorizada deba proveer a los afiliados, deberán ser asumidos por ella y, en ningún caso, podrán imputarse como gastos del fondo</li></ul>	❖ Art. 52 y 56 Ley N° 7983

**EL SALVADOR: No aplica**

**MÉXICO: No aplica**

### PERÚ

Tema	Descripción de la Normativa	Instrumento Jurídico
Otros gastos a cargo del fondo	<ul style="list-style-type: none"><li>❖ Todos los gastos y comisiones que se abonen a los intermediarios u otras entidades por las transacciones realizadas (de compra, venta, intercambio, transferencia y otros) con los instrumentos de inversión del Fondo son de cargo exclusivo de la respectiva AFP, y en ningún caso pueden ser pagados con cargo al Fondo.</li><li>❖ En aquellas inversiones que generan gastos y comisiones que, por su naturaleza son asumidas por el Fondo, las AFP deberán asegurarse que éstos se minimicen, que sean razonables y competitivos, que garanticen la mejor ejecución de las operaciones y que busquen el beneficio exclusivo del Fondo. En caso de que estas transacciones involucren la devolución de los gastos y las comisiones, éstas le corresponderán exclusivamente al Fondo.</li></ul>	❖ Artículo 79° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, Decreto Supremo N° 004-98-EF (en adelante Reglamento de la Ley del SPP).



## Administradoras de Fondos de Pensiones: Otros Gastos a Cargo del Fondo

### REPÚBLICA DOMINICANA

Tema	Descripción de la Normativa	Instrumento Jurídico
Otros gastos a cargo del fondo	<ul style="list-style-type: none"><li>❖ Prohíbe el cobro de cualquier servicio al Fondo de Pensión, salvo aquellos autorizados por esta Ley.</li><li>❖ Prohíbe que cualquier costo relacionado a transacciones, compras o ventas de instrumentos financieros sea cargado al Fondo de Pensión</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>❖ Artículo 89, Literal (g) de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social</li><li>❖ Artículo 25, Resolución 17-02 sobre Control de las Inversiones Locales de los Fondos de Pensiones</li></ul>

### URUGUAY

Tema	Descripción de la Normativa	Instrumento Jurídico
Otros gastos a cargo del fondo	<ul style="list-style-type: none"><li>❖ Comisión de custodia de títulos representativos de valores.</li><li>❖ El pago de la prima de seguro por invalidez y fallecimiento</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>❖ Arts.114 y 126 de la ley 16.713</li></ul>